

Sor Elena de la Cruz: ¿una teóloga novohispana del siglo XVI?

Nora Ricalde Alarcón

Directora de Vinculación de la Universidad Anáhuac, México.

Artículos

La importancia de la aportación femenina a la cultura mexicana no ha sido suficientemente estudiada y valorada, particularmente en el caso del siglo XVI. Sin embargo, la contribución de las mujeres durante esta etapa fue tal que, además de ser cofundadoras de las instituciones que rigieron a la Nueva España durante 300 años, crearon y conservaron costumbres, valores, normas y tradiciones que dieron pauta a una nueva sociedad y proporcionaron la solidez a la que se aferró la sociedad novohispana durante siglos.

En la cotidianidad del desempeño de sus labores y funciones, algunas de estas mujeres infringieron normas establecidas por la Iglesia y la sociedad de su tiempo. Algunas de ellas fueron juzgadas por la Inquisición, convirtiendo sus juicios en una fuente invaluable del pensamiento y del comportamiento femenino en este periodo histórico. La gran mayoría de los delitos perseguidos y atribuidos a mujeres del siglo XVI por el Santo Oficio están relacionados con pautas de pensamiento relativamente comunes para la época, que se volvían delito cuando se convertían en una acción que generaba escándalo público.

El Archivo General de la Nación resguarda más de trescientos juicios inquisitoriales a mujeres durante el siglo XVI a partir de 1537 y hasta 1599. Entre las causas por las que estas mujeres fueron juzgadas se encuentran la hechicería y la superstición; la blasfemia, la herejía, el ser consideradas alumbradas o iluminadas; la bigamia y el amancebamiento y, desde luego, la práctica oculta de otras religiones como el judaísmo y el Islam. De entre los delitos referidos, los porcentajes aproximados de las causas juzgadas fueron los siguientes¹: las faltas consideradas dentro de la hechicería o la superstición tuvieron un porcentaje aproximado del 47.5%. Las blasfemas, herejes, alumbradas o iluminadas llegaron a formar un 24.4%, y las bigamas y amancebadas un 22%. El practicar ocultamente otra religión, como en el

¹ Cf. ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (a partir de ahora, AGN), Ramo Inquisición.

caso de las consideradas judaizantes o mahometanas, llegó a integrar un porcentaje del 9%.

I. Inquisición episcopal, contexto y procesos

De las mujeres juzgadas en el siglo XVI antes señaladas, solamente 4 de ellas fueron monjas, 3 de ellas juzgadas por herejes y una por iluminada: Sor Francisca de la Asunción, del convento de la Inmaculada Concepción de la Ciudad de México, en 1564; Sor Elena de la Cruz, del convento de la Inmaculada Concepción de la Ciudad de México, en 1568; y Sor María de la Trinidad, del convento de Regina Coeli de la Ciudad de México, en 1598. La monja dominica del convento de Santa Catalina de Sena en Puebla, Sor Agustina de Santa Clara, fue procesada por iluminada también en 1598².

Entre 1564 y 1598, años en que estas monjas fueron juzgadas, la Inquisición tuvo dos etapas importantes, la Inquisición episcopal y el establecimiento formal del Tribunal del Santo Oficio. Entre 1535 y 1571, encontramos la actividad de la Inquisición episcopal que comprende básicamente las gestiones de Fray Juan de Zumárraga y de Fray Alonso de Montúfar. A pesar de que ambos obispos gobernaron la sede abarcando un periodo de aproximadamente cincuenta años, transcurridos entre 1528 y hasta 1572, cada uno enfrentó condiciones y problemáticas completamente distintas. La vida tanto de Fray Juan de Zumárraga como de Fray Alonso de Montúfar parecen tener una relación directa con el tipo de inquisición que cada uno llevó a cabo en territorio mexicano, por lo que es importante mencionar algunos aspectos generales sobre la historia de dichos obispos.

El primer obispo de México, el franciscano Fray Juan de Zumárraga, tuvo cargos de importancia en la orden franciscana y en la iglesia de la zona vasco-navarra antes de llegar a la Nueva España. Entre estos se destaca que en 1527 el emperador Carlos I le comisionó encargarse de una cruzada en contra de brujos y brujas en Vizcaya. Fray Juan de Zumárraga llegó a la ciudad de México en 1528, momento en el que se iniciaba la evangelización de la Nueva España por las órdenes religiosas mendicantes de franciscanos y dominicos. En esos primeros años después de la Conquista se erigían las primeras instituciones y se consolidaba una sociedad de conquistadores y encomenderos que convivía con la nobleza indígena en medio de grandes conflictos con la primera audiencia, situación que terminó con la excomunión de los oidores, la suspensión de los servicios religiosos en la Ciudad de México-Tenochtitlan,

² Cf. AGN, Ramo Inquisición.

y la salida de Zumárraga a España para denunciar los abusos de la audiencia ante el emperador Carlos I.

En 1533, al tiempo que los agustinos llegaban a la Nueva España, Zumárraga fue consagrado obispo, regresando a suelo mexicano en 1534. En parte como resultado de las denuncias de Zumárraga sobre la mala actuación de las audiencias, se creó el Virreinato de la Nueva España, y en 1535 arribó a la capital mexicana el primer virrey, Don Antonio de Mendoza. Ese mismo año, Zumárraga fue nombrado inquisidor apostólico y al año siguiente ya tenía instalado el tribunal y su cárcel en la capital novohispana. Zumárraga fue muy eficaz en la persecución de la blasfemia, la herejía, la hechicería y la superstición. Judaizantes y bigamos encontraron también la mano dura del obispo, pero fue su política en contra de los indios por idolatría y sacrificios lo que causaría que el cargo le fuera retirado en 1543, especialmente por la condena a muerte de Don Carlos Ometochtli Chichimecatecuhtli.

La mayor preocupación de Zumárraga fue controlar la bigamia, la hechicería y las supersticiones. Lo primero bien podría responder al momento fundacional en el que era relativamente común encontrar a españoles y españolas con cónyuges vivos situados en diversos puntos del Imperio Español. Lo segundo podría corresponder al oficio de cazar brujas que Zumárraga ya había ejercitado en el Viejo Mundo antes de venir al Nuevo.

Entre 1544 y 1547, el visitador Tello de Sandoval ejercería como inquisidor apostólico en sustitución del destituido Zumárraga, tres años que seguramente afligirían a Fray Juan, quien moriría en 1548 en la capital mexicana. Dos años antes en 1546, se había erigido el Arzobispado de México. En 1554, seis años después de la muerte de Zumárraga, llegaría a la Nueva España el primer arzobispo de México, el dominico Fray Alonso de Montúfar, quien había tenido una importante formación en teología y había ejercido como maestro de esta disciplina en diversas universidades españolas. Fue calificador del Santo Oficio por más de 20 años en España y su desempeño fue tan destacado en los tribunales inquisitoriales que frecuentemente era consultado por otros de gran reputación como lo eran los de Toledo, Granada y Sevilla.

A sus más de 60 años inició actividades inquisitoriales en la Nueva España como juez eclesiástico ordinario ya que no tenía entonces el nombramiento de inquisidor apostólico. De carácter irascible y posiciones severas, quería que la Inquisición sirviera para atemorizar a la Nueva España y ayudar a los prelados a su control. La actividad inquisitorial principal de Montúfar fue perseguir el luteranismo, las proposiciones heréticas, la blasfemia y la bigamia.

Parte de esa actividad de control de las conductas heterodoxas en la Nueva España, sería la observancia de la ortodoxia de las órdenes religiosas. Montúfar vigiló así y de manera estrecha a los miembros del clero regular y a las órdenes religiosas femeninas con el objetivo de implantar con gran celo la Contrarreforma en la Nueva España, atento a todo signo que pudiera estar relacionado con este llamado “luteranismo” como los puntos de vista relativistas, comparaciones entre religiones, reconocimiento de la validez de creencias ajenas al catolicismo, dudas acerca de la autoridad del Papa, comentarios acerca de sacramentos, y muchas otras cuestiones más que pudieran poner en jaque a la ortodoxia de la doctrina católica y la autoridad de la Iglesia y sus prelados en tierras mexicanas.

Este cuestionamiento acerca de la ortodoxia de las órdenes y del clero, se tradujo en una estricta vigilancia sobre el comportamiento personal y pastoral, las palabras proferidas y escritas, los libros leídos y promovidos por sacerdotes y monjas. Montúfar censuraba, corregía y controlaba para evitar una confusión entre el Humanismo y el luteranismo, que fueron identificados como similares por parte de la Inquisición en España y sus colonias.

Su conocimiento amplio y profundo del depósito de la fe católica le permitió, además de ejercer las actividades inquisitoriales y de vigilancia sobre la ortodoxia de las órdenes religiosas masculinas y femeninas, fortalecer la presencia de la Iglesia católica y de su doctrina en el recién creado virreinato convocando los dos primeros concilios provinciales de México, el primero celebrado en 1555 y el segundo en 1565. Ambos concilios pondrían en orden la evangelización, consolidarían a la Iglesia y fortalecerían el poder episcopal en las tierras recientemente conquistadas.

En términos generales, el primer concilio mexicano trataría acerca de la regulación, ordenamiento y comportamiento de la cristiandad novohispana, de clérigos y seglares, especialmente de los indios convertidos a la fe cristiana. El segundo concilio mexicano analizaría el papel de la Iglesia militante, de la implantación del Concilio de Trento por parte de seglares y clérigos, de la sujeción de los prelados al diocesano, del comportamiento de los clérigos y de la manera de impartir los sacramentos, entre otras ordenanzas.

Este fue el origen de una pugna entre clero regular y clero secular que poco ayudó al ya enrarecido ambiente de la Colonia en México. En el fondo de la pugna privaban la desconfianza mutua, ya fuera por la posibilidad de la traición o por la del abuso de poder. Montúfar investigó especialmente en monasterios, conventos y seminarios.

Con él como Inquisidor general, el Santo Oficio llegó a crear un cargo especial para el Dr. Esteban de Portillo, quien fue nombrado por el arzobispo

como un inquisidor especial para supervisar todos los casos que se refirieran a las órdenes religiosas. En 1564 se nombró al fraile dominico Bartolomé de Ledesma inquisidor ordinario y comisionado especial para revisar los libros que se leyeran en los monasterios y conventos, y proceder contra quien tuviera en su poder libros prohibidos de acuerdo al *Index Librorum prohibitorum* de 1559. La relación entre los dos primeros concilios y el tribunal episcopal de la Inquisición es obvia. Los concilios regularían el comportamiento y el tribunal penaría a quien no siguiera las indicaciones emitidas por los concilios como las enseñanzas de la doctrina católica.

No puede obviarse que fue en época de Montúfar cuando tuvieron lugar situaciones históricas relevantes que desafiarían el orden eclesial. Por un lado, la alianza entre clero regular, nobleza indígena y encomenderos en contra del clero secular y la Corona a causa de las medidas fiscales y económicas exigidas por Felipe II para remontar la bancarrota del reino a través de la imposición del tributo y el pago del mismo en oro directamente a la Corona a través de los corregidores. Por otro lado, debido también a estas medidas económicas, el obispo Montúfar deseaba sustituir al clero regular que vivía de los tributos de estos mismos pueblos indígenas y de las alianzas con la nobleza indígena, por clero secular que sería sostenido por otras vías como las familiares y con el diezmo pagado por los indígenas. Finalmente, los encomenderos también estaban inconformes porque la Corona habría ordenado el fin de la Encomienda, la cual no podría heredarse a la tercera generación.

Así, la unión entre frailes, encomenderos y nobleza indígena desembocaría en el levantamiento de los Ávila. Nada ayudó al revuelto ambiente novohispano la conspiración conocida como Ávila-Cortés que tuvo lugar entre 1564 y 1568 en la que el hijo de Hernán Cortés y sus partidarios, a casi 20 años de la muerte del conquistador, intentó dar un golpe de Estado a España y constituir un nuevo reino, apoyado por algunos miembros del clero y de la nobleza local.

En este ambiente intelectual y social en el que, por un lado no se podía dilucidar si las ideas que privaban eran humanistas, reformistas o contrarreformistas y, por el otro, se cuestionaba duramente la administración y autoridad de la Corona, no es difícil entender por qué Montúfar inició los juicios de herejía contra monjas novohispanas. Este es el contexto en el que se juzgará a sor Elena de la Cruz.

Los procesos inquisitoriales en ese momento eran llevados a cabo mediante un juicio formal que básicamente implicaba una denuncia, que se mantenía en el anonimato, una investigación con testigos declarantes, la

acusación debidamente sustentada, la declaración del imputado o imputada, la defensa construida con evidencias y testigos, y, finalmente la resolución de los jueces en una sentencia. Cada uno de los elementos del proceso era llevado a cabo por un funcionario específico. Los inquisidores preferentemente debían ser especialistas en derecho y teología. El fiscal elaboraba la denuncia previa investigación de evidencias y testigos. El defensor construía el caso a favor del procesado.

En este proceso, los calificadores especializados en las diversas ramas de la teología dictaminaban el tipo de falta de acuerdo con su especialidad. Había también consultores, quienes asesoraban el proceso jurídico, y los secretarios, a quienes en algunos casos también se les llamaba notarios y que intervenían de manera práctica los procedimientos. Estos eran el notario de secuestros, quien registraba y resguardaba los bienes del procesado o procesada; el notario del secreto, que anotaba las declaraciones del acusado y de los testigos a favor y en contra; y el escribano quien también era secretario del tribunal. Había otros funcionarios como los familiares del Santo Oficio, quienes eran laicos comprometidos e insertados en la sociedad; los comisarios, quienes generalmente eran sacerdotes colaboradores en los procesos, entre otros.

En 1571 se estableció de manera formal el Tribunal del Santo Oficio en México y los procesos antes señalados no cambiaron de manera sustancial. Únicamente el inquisidor ya no sería automáticamente el obispo local sino aquel nombrado por el Consejo de la Suprema en España. El primero de los inquisidores del Tribunal formal fue Pedro Moya de Contreras.

A lo largo del Virreinato, las monjas novohispanas siempre participaron en la institución inquisitorial, ya sea como denunciantes o denunciadas. Existen aproximadamente 47 procesos en total resguardados en el Archivo General de la Nación durante los tres siglos de colonia española: las 4 ya mencionadas juzgadas en el siglo XVI, y aproximadamente 4 en el XVII; 34 en el siglo XVIII y 5 en el XIX³. Las causas por las que se les procesó en los 300 años de Virreinato fueron básicamente las mismas: iluminadas, herejes, blasfemas y hechiceras, sea por autodenuncia o por ser denunciadas.

En general, la Inquisición impuso penas relativamente benignas a las monjas procesadas que iban desde la penitencia y la oración, hasta la separación de la comunidad o la pérdida de sus privilegios y cargos dentro de ella.

³ Cf. AGN, Ramo Inquisición.

II. Juicio Inquisitorial a Sor Elena de la Cruz

1. Antecedentes: palabras en contra de la fe católica

Las palabras en contra de la fe católica pueden equipararse a *proposiciones heréticas* y fueron en el siglo XVI⁴ las expresiones verbales realizadas por cristianos en contra de los principios ciertos de la fe católica contenidos en la Sagrada Escritura, la Tradición de Cristo y los Apóstoles, y el Magisterio de la Iglesia; comentarios expresados públicamente que podían inducir a error doctrinal a quien los escuchaba, causar escándalo o ambos.

Las causas juzgadas después del Concilio de Trento revelan la intención de afianzar la fe católica entre los fieles, la lucha contra el ya mencionado “luteranismo”, y la difusión de los valores de la contrarreforma. La intención de los juicios por proposiciones era modificar actitudes y creencias en la vida cotidiana a partir de la corrección de la palabra expresada. Michel Boeglin⁵ señala que esta campaña se dedicó a combatir los «pecados contra la lengua» con la intención de disciplinar el pensamiento en la fe.

Este autor clasifica las proposiciones en tres categorías: las relacionadas con las expresiones a favor de la simple fornicación; las proposiciones anti eclesiásticas, y, finalmente, las proposiciones erróneas o malsonantes que se referían a errores doctrinales de amplia temática. Estas últimas manifestaban ignorancia o incompreensión ante una cuestión de fe.

2. El proceso

a. Antecedentes

Sor Elena de la Cruz, del Convento de la Inmaculada Concepción de la Ciudad de México, fue procesada en el año 1568 por decir ciertas palabras en contra de la fe católica. Su causa se encuentra en el ramo de la Inquisición del Archivo General de la Nación, tomo 8, expediente 1, y consta de 112 fojas.

Elena de la Cruz fue una mujer criolla, nacida en Cuba en el año de 1525, pero que había vivido en México desde la edad de 2 años. Era una cristiana añeja⁶, hija de Juan Gutiérrez de Altamirano y Carrillo (1490-1558), apode-

⁴ Las proposiciones heréticas son tratadas por Santo Tomás de Aquino en la *Suma Teológica* I, cuestión 32 art. 4

⁵ M. BOEGLIN, «Disciplina religiosa y asentamiento de la doctrina: el delito de proposiciones ante la inquisición sevillana (1560-1700)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 30 (2003), 122-126.

⁶ El ser cristiana añeja se refería a no tener antepasados judíos o moros hasta en 4 generaciones anteriores.

rado de Hernán Cortés, Gobernador de Cuba después de Diego Velázquez, y Corregidor de Texcoco, quien llegaría a México en 1527. Fue encomendero de Calimaya y Metepec, cristiano viejo e hidalgo. Muy principal y de solar conocido. La madre de Sor Elena fue Juana Pizarro Altamirano, de quien se dice estaba emparentada con Hernán Cortés. Sor Elena fue hermana de Hernán y Juan Alonso Gutiérrez de Altamirano. Al primero le fue concedido el Condado de Santiago de Calimaya.

Señala Richard Greenleaf que «Elena de la Cruz [...] probablemente era prima segunda de Martín Cortés. El parentesco de Elena con la familia de Cortés y el hecho de que la conspiración hubiera abortado y que al segundo Marqués lo estuvieran enjuiciando en España, obviamente tuvieron influencia en que Montúfar decidirá actuar severamente en este caso»⁷. En el momento del juicio, Sor Elena tenía 43 años.

b. El juicio

El juicio tuvo una duración de casi 3 meses, de mayo a julio de 1568. Dentro de este, que tuvo lugar en convento de la Concepción y en las casas arzobispales, la acusación refiere que Sor Elena de la Cruz dijo que «el sumo pontífice y el concilio no podían obligar por pecado mortal y otras palabras y proposiciones heréticas y perniciosas»⁸. El juez inquisidor, comisionado por Fray Alonso de Montúfar, fue Fray Bartolomé de Ledesma. Los testigos de la causa fueron las propias monjas de la comunidad de Sor Elena, entre quienes se encontraban las siguientes: Antonia de San José, Francisca de la Anunciación⁹, Úrsula de San Miguel, Ana de San Jerónimo (abadesa), Paula de San Jerónimo, María de la Concepción, María de Santo Domingo, Inés del Espíritu Santo, Antonia de la Presentación, Isabel de San Juan, Bárbara de la Concepción, Inés de la Cruz y Juana de San Miguel, casi todas menores que Sor Elena por una o dos décadas. Todas ellas declararon primero en contra de ella y luego en su defensa, alrededor de cuatro veces.

El proceso señala que Sor Elena habló, en presencia de las monjas del convento, de lo que se estaba determinando en los concilios. Muy posiblemente se refiriese a los dos primeros concilios de la Nueva España, promovidos por Montúfar y, sobre todo, al Concilio de Trento. Las declaraciones de las

⁷ R.E. GREENLEAF, *La Inquisición en Nueva España siglo XVI*, Fondo de Cultura Económica, México 1995, 147.

⁸ La adecuación del lenguaje y escritura del texto al lenguaje contemporáneo es realizada por esta autora.

⁹ Francisca de la Anunciación fue juzgada también por el tribunal inquisitorial en el año de 1564.

monjas se refieren principalmente a que Sor Elena habría dicho lo siguiente¹⁰: que lo que estaba escrito y determinado en los Concilios, aunque no se guardara, no era pecado; que el sumo pontífice no podía hacer ni obligar a pecado mortal lo que no era, ni mandar a nadie al infierno, ya que no podía hacer que hubiera pecado donde no lo había, ni leyes que obligasen a pecado mortal más allá de los 7 pecados mortales; que nadie les hiciera creer que había más pecados que los 7 mortales e ir en contra de los 10 mandamientos; que si el Papa no podía poner ningún pecado mortal más allá de los 7, mucho menos podría hacerlo el señor arzobispo ni otro prelado. Así, lo que estaba dispuesto por el Santo Concilio aunque se quebrantase, no era pecado mortal por no poder el Papa mandar a pecado mortal y que las cosas del Concilio se instituyeron para los malos que andan por ahí ofendiendo a Dios y no para los buenos que no ofenden a Dios, ya que las cosas del Concilio eran para poner temor y para amedrentar, más que para obligar a pecado; que el Señor Arzobispo no podía otorgar ni conceder ningún perdón ni indulgencia por traer un rosario al cuello y que si ella se hallaba libre en su conciencia de pecado, ¿quién la obligaría a que estuviese en pecado?

Por su importancia para entender el pensamiento de Sor Elena se transcriben párrafos de sus respuestas al interrogatorio que le hizo Fray Bartolomé de Ledesma en el juicio¹¹:

[...] preguntada que diga y declare si en algún tiempo ha dicho palabras supersticiosas o malsonantes o heréticas contra nuestra santa fe católica dijo que estando esta confesante en el obrador¹² del dicho convento¹³ [...] Isabel de San Juan dijo que había pecado mortalmente doña Luisa de Lara porque había hecho hacer a su hijo profesión en San Francisco antes de haber cumplido la edad que manda el santo concilio a lo cual esta confesante dijo que no echasen tan fácilmente pecados mortales porque tenía entendido que no había más pecados que los siete mortales [...] Úrsula

¹⁰ AGN, Ramo Inquisición, tomo 8, expediente 1.

¹¹ La adecuación del texto al lenguaje contemporáneo es atribución de la autora para mejor comprensión del mismo.

¹² El obrador del convento es el espacio artesanal del mismo en el que se elaboraban todo tipo de platillos, especialmente aquellos relacionados con la repostería y la panadería en general.

¹³ Se refiere al Convento de la Inmaculada Concepción de la Ciudad de México.

de San Miguel¹⁴ y Paula de San Jerónimo¹⁵ dijeron a esta confesante que no tratase de estas cosas, que el Sumo Pontífice podía obligar a pecado mortal lo que él quisiese, y esta confesante les respondió que el Sumo Pontífice no venía a condenar sino a salvar las ánimas y que tenía entendido que si de propia malicia no ofendía a Nuestro Señor, que no le achacaría nadie de pecado mortal y que había leído en confesionarios y cartillas y abecedarios y que nunca había hallado otros pecados mortales sino estos siete y que todo lo que el Sumo Pontífice mandaba y los santos guardaban y los predicadores predicaban todo era para guarda de los diez mandamientos de Dios y salvación de más ánimas y la dicha Úrsula de San Miguel respondió a esta confesante y le dijo que una mujer había venido a la reja y le había dicho que su señoría reverendísima había concedido tantos años de perdón a quien trajese el rosario de nuestra señora al cuello [...] dijo que no lo creyó porque esas mujeres venían a decir mil cosas que no pasaban así y que no había visto que su señoría concediese después que estaba en la tierra perdones ni indulgencias [...] Preguntada si dijo que las cosas del Concilio no se ordenaron para los buenos sino para los malos y a terror y para amedrentar y no para obligar a pecado mortal, dijo que es verdad que esta confesante dijo que [...] lo que los Papas mandaban todo era para terror y espanto de los que viviesen con tibieza en la guarda de los diez mandamientos y no para obligar a pecado mortal lo que de suyo no lo era [...] que lo tenía bien mirado en libros que había leído, que no había hallado otros pecados mortales más de los siete y que la perfección de los cristianos consistía en guardar los diez mandamientos y no caer en los siete mortales. Preguntada si siendo reprendida de algunas de las dichas religiosas según dicho es, respondió que callasen que como eran mozas y estaban encerradas no sabían aquellas cosas y que si les parecía bien quererse cargar de tantos pecados mortales pues que los hallaban a punto en tantas cosillas, esta confesante dijo a las dichas religiosas que callasen, que tampoco tenían letras como ella y que si supiesen que cosa era pecado mortal que les temblarían las carnes en el cuerpo [...]

Preguntada que quiso decir cuando dijo [...] que tenía entendido que si de propia malicia no ofendía a Nuestro Señor que no le achacaría nadie de pecado mortal y que ni el Papa ni nadie podía obligar a nadie a pecado mortal, que declare como entiende esto y que quiere decir, dijo que guardando los mandamientos de Dios y no cayendo ni traspasándolos por su propia culpa estando esta confesante libre delante de [...] Dios que aunque otras perso-

¹⁴ Úrsula de San Miguel fue una de las fundadoras del convento de Regina Coeli de la ciudad de México en el siglo XVI, de acuerdo con la nómina presentada por Josefina Muriel en su libro *Conventos de Monjas en la Nueva España*, Editorial JUS, México 1995.

¹⁵ Paula de San Jerónimo fue fundadora del convento de San Jerónimo de la ciudad de México en el siglo XVI, de acuerdo con la misma nómina presentada por Josefina Muriel en *Conventos de Monjas de la Nueva España*.

nas le dijese que había caído en pecado y sintiendo que no lo había cometido, no tenía de que temer aunque se lo impusiese otra persona el haber pecado. Preguntada que diga o declare como entiende lo que dijo [...] que todo lo que los Papas y Concilios mandaban todo era para terror y espanto de los que viviesen con tibieza en la guarda de los diez mandamientos y no para obligar a pecado mortal lo que de suyo no lo era, dijo que esto entiende conforme a lo que la regla de su orden manda, que si alguna religiosa se descuidare [...] se le da cierta pena [...] que nuestra perfección consiste en la guarda de los diez mandamientos y en no caer en los siete pecados mortales [...] así no caería [...] y cumpliría la ley de Dios. Preguntada qué libros ha leído, y quién se los dio y en qué lugares, dice que uno de Baltanás y que al presente tiene un libro de Fray Luis de Granada que se dice las siete jornadas y otro de la oración del mismo Fray Luis¹⁶.

Después de su confesión, Elena de la Cruz fue encarcelada en una celda del convento, incomunicada; solamente visitada y consolada por la madre abadesa. Fray Bartolomé de Ledesma nombró entonces al licenciado Fulgencio de Vique como abogado defensor de Sor Elena y como procurador a Joan Vellerino, quienes organizaron la defensa de la encausada básicamente bajo las siguientes premisas:

que Sor Elena no había procedido por malicia sino por ignorancia y que ella agradecía que se le sacase de dicha ignorancia; que como mujer que no tiene ciencia y si alguna afirmación o reiteración hizo, sería por estar muy encendida, con gran calor y furor de ira y enojo ya que suele con poca causa arrebatarse y perder la razón y el sentido; que el mismo día que pasó la dicha plática sobre los pecados mortales hizo juntar a muchas monjas y se hincó de rodillas delante de ellas y les pidió perdón por el escándalo que les había dado y con muchas lágrimas dijo haber errado; que es sujeta a la santa madre Iglesia y que lo que había dicho era contrario a la verdad; que se engañó porque había leído a fray Luis de Granada y otros libros donde decía que guardando los diez mandamientos y no cometiendo los pecados mortales, se salvarían los hombres; que si en alguna cosa faltó, no se debe atribuir a malicia sino a que una mujer dificultosamente podrá bien responder a muchas preguntas; que de sus declaraciones se colige la simplicidad que tiene; que es muy buena religiosa, muy buena cristiana de loable vida y buen ejemplo, cristiana vieja, hija de hidalgo, sin mácula en toda sus generaciones; que está muy corregida, arrepentida y contrita, y de cualquier

¹⁶ Tanto Fray Luis de Granada como Fray Domingo de Baltanás estaban en el *Index Librorum Prohibitorum* de 1559. La espiritualidad de ambos era polémica ya que fluctuaba entre la Reforma y la Contrarreforma. Es evidente la influencia que obras como *Doctrina Cristiana* (1555) de Baltanás o *Las siete jornadas* de Granada, tuvieron en el libre pensamiento de Sor Elena.

cosa que haya dicho que causara escándalo que hubiera sido mal sonante, ha pedido y pide misericordia.

Las mismas monjas que la habían denunciado dieron testimonio apoyando estas declaraciones y diciendo que, efectivamente, era muy buena religiosa, muy buena cristiana, de noble vida y buen ejemplo, cristiana vieja, hija de hidalgo; que Elena de la Cruz solía enojarse muy fácilmente y con poca causa y que cuando estaba con enojo e ira parecía perder el sentido por encenderse y arrebatarse y solía entonces decir muchas cosas y que cuando habló del Papa, el Concilio y los pecados mortales, estaba muy enojada y muy encendida y discutiendo mucho.

El defensor pidió para ella una sentencia *De levi*¹⁷, la cual le fue concedida en octubre de 1568, y que decía:

Elena de la Cruz, monja profesa del Monasterio de la Inmaculada Concepción, presa en dicho monasterio a razón de haber dicho que el sumo pontífice y el concilio no podían obligar por pecado mortal y que no había más de siete pecados mortales y otras palabras y proposiciones heréticas [...] Debo condenar y condeno a la monja Elena de la Cruz [...] a que mientras se dijere la misa mayor, en cuerpo y en pie y con una candela encendida en las manos, haga penitencia en el coro y ayune tres viernes seguidos y rece los salmos de la penitencia y haga abjuración y que de aquí en adelante no dirá ni afirmará proposiciones ni cosa alguna en contra de la Santa Madre Iglesia católica¹⁸.

Cuenta con la firma Fray Alonso de Montúfar, arzobispo, inquisidor ordinario, quien ordena al juez de comisión para esta causa, padre fray Bartolomé de Ledesma, que la ejecute.

La abjuración de Elena de la Cruz fue la siguiente:

Yo Elena de la Cruz monja profesa del monasterio de la Inmaculada Concepción de nuestra señora de México confesando, como confieso, la santa fe católica según nos la enseña la santa madre Iglesia romana, abjuro y anatematizo todas las herejías y especialmente estas de que he sido y soy infamada y juro por los santos cuatro evangelios de aquí en adelante permanecer en la unidad y verdad de la santa Iglesia católica y pronuncio y afirmo que todos los que son, fueren y dijeren contra esta fe, son dignos de eterno

¹⁷ La sentencia *De levi* en el tribunal inquisitorial, se refería a las abjuraciones y se aplicaba a aquellas que implicaban una sospecha menor para la culpabilidad de los delitos de herejía. La penitencia, castigo o pena que acompañaba a ese tipo de sentencias era por lo general, de carácter espiritual.

¹⁸ La adecuación del texto al lenguaje contemporáneo es atribución de la autora para mejor comprensión del mismo.

castigo y maldición y si yo en algún momento presumiere sentir, decir o afirmar cosa contraria, desde luego quede obligada y sujeta al castigo de los santos cánones y a pena eterna¹⁹.

Sigue la firma de Elena de la Cruz.

Conclusiones

Las causas inquisitoriales a monjas en el siglo XVI no eran lo común (2%), pero el que Elena de la Cruz haya sido procesada responde perfectamente a la situación ideológica y social tan comprometida que vivía la Nueva España en la segunda mitad del siglo XVI. Como fue explicado anteriormente, Fray Alonso de Montúfar se esmeró especialmente en arrancar de raíz todo lo que pudiera parecerse a una herejía o a lo que entonces se denominaba como “luteranismo”. Esta limpia la ejercía con denodado esfuerzo en las órdenes religiosas, en este caso femeninas, a quienes llegó a considerar traidoras a la Iglesia. Por otro lado, Fray Alonso intentaba fortalecer la autoridad episcopal en la pugna del clero secular contra el clero regular.

El momento histórico era poco adecuado para las afirmaciones de Sor Elena, afirmaciones que bien podrían analizarse desde el punto de vista de la Teología Moral en cuanto a la libertad de conciencia y pensamiento para juzgar lo bueno y lo malo en el comportamiento propio; de la Teología Litúrgica en cuanto a los signos sensibles de los que se vale el ser humano para su contacto con Dios; de la Teología Espiritual por su cuestionamiento acerca de las vías de perfección en la unión con Dios y en la plenitud mística, y de la Teología Dogmática por su análisis de los dogmas y artículos de fe realmente válidos. Las afirmaciones de Sor Elena provinieron de una mente perfectamente actualizada tanto en hechos como en normatividad; capaz de análisis profundos bien soportados teóricamente.

Sus posturas doctrinales fueron un escándalo por el lugar y el tiempo en el que fueron hechas y se insertaron directamente en la heterodoxia imperante en la Nueva España en el siglo XVI provocada por la confusión entre Humanismo y luteranismo y por la pugna entre el clero jerárquico y las órdenes religiosas. Su cuestionamiento a la autoridad del Papa y del arzobispo, a la validez de las indulgencias y, sobre todo, su brillante propuesta acerca de la libertad de conciencia, no encontraron eco en el ambiente religioso e intelectual de su época y mucho menos en la comunidad de su convento, a la cual no solamente escandalizó, sino que llenó también de temor y estupor. A su

¹⁹ AGN, Ramo Inquisición, t.8, exp. 1, 118 ff.

acusación tampoco ayudó el parentesco que tenía con la familia de Hernán Cortés, encontrándose la conspiración Ávila-Cortés tan cercana.

Sus fuertes declaraciones no eran para una sentencia *De levi*. A esa sentencia *De levi* ayudó sin duda alguna el que fuera mujer, monja, española, hija de hidalgo y cristiana añeja. Aunque Sor Elena prefirió atenerse y terminó acogiéndose a su «ignorancia de mujer», es indudable que era una gran estudiosa y una teóloga erudita. «Al clero jerárquico le inquietaba que existiera un teólogo tan brillante como Elena de la Cruz entre las monjas Novohispanas, La hermana Elena muy bien puede considerarse como la precursora en el siglo XVI de Sor Juana Inés de la Cruz [...] sin duda en la inteligencia»²⁰. No solamente debió inquietar al clero sino indignarlo y asustarlo. Sus declaraciones eran peligrosas y claramente infractoras para la época. Ella debió haberlo sabido y, sin embargo, las hizo.

Como nota al margen del proceso, podemos señalar que casi todas las monjas que aparecen como declarantes, aparecen también relacionadas en la «Nómina de las monjas del convento de la Concepción, siglo XVI», en el libro *Conventos de monjas de la Nueva España* de Josefina Muriel. En dicha nómina aparece una única Elena de la Cruz. Esa única y brillante Elena de la Cruz, a pesar de los temores de Montúfar, de la necesidad del arzobispo de reprimir y acotar la herejía que podría derivarse del Humanismo renacentista, de las relaciones de Sor Elena con la familia de Cortés y de las reconveniones de la Inquisición, salió de México 10 años después de este juicio, en 1578, para fundar el convento de la Concepción de Guatemala.

²⁰ R.E. GREENLEAF, *La Inquisición...*, 47.